



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/045/I/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-55/2022.

Cancún, Quintana Roo a 25 de enero del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

DOMICILIO FISCAL: **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, se da cuenta del escrito signado por **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, presentado ante las oficinas de esta Subdirección Jurídica Zona Norte, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 22 de septiembre del año 2022, mediante el cual se interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la Orden de Verificación de fecha 15 de agosto, emitida por la entonces Directora de Recaudación en Cozumel del SATQ., asimismo la multa derivada de dicho acto administrativo, contenida en el oficio con número **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 22 de agosto del mismo año, a través de la cual se le determinó la cantidad total de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio de la Resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como RECURSO DE REVOCACIÓN RR-55/2022 y el expediente administrativo derivado del número de oficio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/045/I/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-55/2022.

Cancún, Quintana Roo a 25 de enero del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

Obligados para el Estado de Quintana Roo remitido por la Dirección de Recaudación de la Isla de Cozumel del SATQ, así como las pruebas ofrecidas, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Orden de verificación con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha quince de agosto del año dos mil veintidós, emitido por la Directora de Recaudación de la Isla de Cozumel, al ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, con el objeto de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, diligencia que se realizó en la misma fecha por el visitador adscrito a la Dirección Recaudación en la Isla de Cozumel.

II.- Multa con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, notificada el primero de septiembre del mismo año, previo citatorio, por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por la cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Por lo que esta autoridad procede al ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - De manera sintetizada el recurrente manifiesta en su primer agravio, que la multa con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha veintidós de agosto del dos mil veintidós, por la cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, carece de legalidad, dado que la autoridad emisora de la citada multa, no cumplió con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, asimismo señala que la autoridad, no circunstanció que el ejecutor al constituirse en el domicilio, éste haya solicitado la presencia del contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/045/I/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-55/2022.

Cancún, Quintana Roo a 25 de enero del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, toda vez que a quien se refería y buscaba, ES ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, persona que desconoce, de igual forma, señala que la autoridad al no encontrar al contribuyente, debió de haber dejado citatorio, para que, éste, esperara en el domicilio fiscal en una hora y fecha determinada, de igual forma, alude a que dicha autoridad no precisó el motivo de su visita, por otra parte manifiesta que la multicitada notificación, está firmada y recibida, por un tercero y no por él, por ultimo afirma que no ha recibido en su domicilio fiscal algún requerimiento.

Las manifestaciones formuladas por el recurrente son vagas, confusas y contradictorias, debido a que no expresa de manera clara, qué notificación pretende combatir, dado que alude a diversos actos administrativos, como si se le hubieran realizado de manera simultánea, la verificación, y la notificación de la multa, misma, que derivo del primer acto administrativo.

Ahora bien, no se debe de perder de vista que la orden de verificación que se le practicó al contribuyente, se encuentra prevista y regulada por el artículo 42 - B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es decir, por su naturaleza se desarrolla de manera distinta a la visita domiciliaria, y por ende, la autoridad verificadora no se encontraba obligada a dejar citatorio, tal y como pretende hacer valer el recurrente, por lo que es conveniente transcribir en la parte que nos interesa el citado ordenamiento.

"ARTÍCULO 42-B.- Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:

...

II. Al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de verificación con firma autógrafa al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del establecimiento indistintamente y con dicha persona se entenderá la visita de inspección

..."

Es bastante claro que, en el citado precepto legal, no obliga a la autoridad a emplazar al representante legal, y/o notificarle previamente respecto a la referida diligencia, dado que el objeto principal de la inspección, es que el contribuyente de cumplimiento en todo momento respecto a sus obligaciones fiscales, y no solamente cuando tenga conocimiento previo de alguna inspección.

No obstante, a lo anterior, del análisis a la orden de verificación con número de emisión, ES ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/045/I/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-55/2022.

Cancún, Quintana Roo a 25 de enero del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha quince de agosto del año dos mil veintidós, se puede advertir, que efectivamente, el nombre del contribuyente a quien va dirigida la orden de verificación, se encuentra incompleto, asimismo, no se precisa el registro federal de contribuyentes (RFC), ni domicilio, creando incertidumbre jurídica al particular, como ya se expuso, la orden de verificación que se dirija al gobernado a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debe reunir los requisitos que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlativo con el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, lo anterior deriva, por una parte, de que resulta lógico que si la autoridad competente dicta una orden de verificación esta debe contener de manera precisa los datos generales del contribuyente, es conveniente transcribir en la parte que nos interesa el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.
..."*

En consecuencia, a lo anterior, es dable hacer notar que la multa que pretende impugnar el recurrente, se encuentra viciada de origen, por derivar de una diligencia, que no cumplió con las formalidades que revisten el citado artículo 16 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

*"Registro: 252103.
Tribunales Colegiados de Circuito
Séptima Época
Semana Judicial de la Federación
Volumen 121-126, Sexta Parte
Página 280*

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal."

(énfasis añadido)



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/045/I/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-55/2022.

Cancún, Quintana Roo a 25 de enero del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

Finalmente, esta autoridad resolutora se abstiene de analizar el segundo agravio que hizo valer el recurrente, mediante el cual manifestó que dicha resolución carece de debida fundamentación y motivación, respecto a que no le dieron de conocer hechos y omisiones, observadas en la diligencia practicada, sin que ello implique una violación al artículo 124 primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en virtud de que su estudio no le aportaría beneficio mayor al alcanzado

A razón de lo anteriormente expuesto, es procedente dejar sin efectos la resolución derivada de la orden de verificación controvertida en párrafos precedentes, consistente en la "Multa por infracción a lo dispuesto al artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con número de folio [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha veintidós de agosto del dos mil veintidós, por la cantidad de [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

RESUELVE

PRIMERO. - Se dejan sin efectos la Orden de verificación con número de folio [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha quince de agosto del año dos mil veintidós, emitido por la Directora de Recaudación en la Isla de Cozumel, y por ende la resolución consistente en la "Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracciones XIX, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo", por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE personalmente al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN
ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/045/1/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-55/2022.

Cancún, Quintana Roo a 25 de enero del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

M.D.F RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

C.C.P.-Lic., Marco Antonio Loeza Pacheco, Director de Recaudación en la Isla de Cozumel del SATQ.

C.C.P.-Expediente/Minutario.

MKMJ/RMNP/LAL